INE/CG671/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE SU ENTONCES CANDIDATO EL C. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/192/2015/EDOMEX

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/192/2015/EDOMEX integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por la C. Jessica Teresa Aguilar Castillo, en su carácter de Representante propietaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional, ante la 38 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México. El cuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE-JDE38-MEX/VS/0198/2015, el Vocal Secretario de la 38 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por la C. Jessica Teresa Aguilar Castillo, en su carácter de Representante propietaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional, ante el Consejo Distrital 38 del Instituto referido, en contra de la coalición parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como de su entonces candidato el C. Brasil Alberto Acosta Peña, al cargo de Presidente municipal de Texcoco, estado de México (Fojas 01-595 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja inicial:

"(...)

HECHOS

PRIMERO.- Que el Proceso Electoral Federal para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comenzó el pasado siete de octubre de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Que el Proceso Electoral local, en el Estado de México para renovar a los integrantes del Poder Legislativa y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, comenzó el pasado siete de octubre de dos mil catorce.

TERCERO.- Que de acuerdo al calendario para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo <u>IEEM/CG/57/2014</u>, el periodo de campaña comprende del primero de mayo al tres de junio de dos mil quince.

CUARTO:- Que de conformidad con el Acuerdo <u>IEEM/CG/20/2015</u>, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado. El tope de gastos de campaña para el municipio de Texcoco, Estado de México, respecto a la elección de miembros de los Ayuntamientos, es de \$4, 066,742.16 (cuatro millones, sesenta y seis mil, setecientos cuarenta y dos 16/100 MN.)

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó la coalición parcial integrada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015, por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo <u>IEEM/CG/71/2015</u>, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Registro Supletorio de las

Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

SÉPTIMO.- Que en el anexo del acuerdo mencionado en el hecho anterior, en la página 127, correspondiente al Municipio 100 de Texcoco, Estado de México, se puede apreciar que el C. Brasil Alberto Acosta Peña, es candidato a Presidente Municipal del citado municipio por la coalición parcial, integrada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza

http://www.ieem.org.mx/Consejo General/cg/2015/anexo/anexo a071 15.pdf

[Anexa imagen de la página de internet]

OCTAVO.- Que el candidato a la Presidencia Municipal de Texcoco, Estado de México, del Partido Revolucionario Institucional, C. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA es integrante del Movimiento Antorchista, tal y como se desprende del Sistema de Información Legislativa, ya que en la presente LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, el C. Brasil Alberto Acosta Peña es Diputado Federal Plurinominal, por la Quinta Circunscripción, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en estos momentos con licencia.

Para mejor proveer se insertan dos imágenes y el link del perfil del legislador del C. BRASIL ALBERTO AGOSTA PEÑA, del Sistema de Información Legislativa, en el cual informa en el apartado de "Trayectoria Política", ser Miembro de la Dirección Nacional del Movimiento Antorchista:

[Anexa 2 Imágenes de la página de Internet]

NOVENO.- Que desde antes del inicio del periodo de campaña en la elección de miembros de los Ayuntamientos, en el Estado de México, el C. Brasil Alberto Acosta Peña, candidato a Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, por la coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, desplegó, en forma desmedida, en todo el territorio municipal propaganda electoral consistente en pinta de bardas y entregando utilitarios textiles con la frase "BRAZIL" o "BRASIL", con las cuales pretende asociar su nombre a la selección nacional de fútbol del país Brasil, toda vez que como ya es conocido, el día siete de junio de dos mil quince, día en que llevará a cabo la Jornada Electoral, habrá de efectuarse el partido de fútbol entre las selecciones de México y Brasil, sin lugar a dudas pretende sacar ventaja indebida de esta coincidencia, asimismo en un video que se encuentra en su cuenta del portal YouTube, titulado "Brasil Alberto Acosta Peña"

https://www.youtube.com.watch?v=4r2BruV7SBM da cuenta que nació el día en que Brasil, ganó el campeonato mundial de Fútbol en México 1970 y que como sus padres no pudieron ver el partido, fue por eso que lo nombraron "Brasil", de lo anterior es dable advertir que las bardas con la frase "BRAZIL" o "BRASIL" con un balón de fútbol, que se encuentran en todo el territorio del Municipio de Texcoco, Estado de México, son a todas luces atribuibles al candidato denunciado.

DÉCIMO.- Que desde el previo, aún en el inicio del periodo de campaña en la elección de miembros de los Ayuntamientos, en el Estado de México, es decir, desde el primero de mayo de dos mil quince, el C. Brasil Alberto Acosta Peña, candidato a Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, por la coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, se encuentra desplegando, en forma desmedida, en todo el territorio municipal propaganda electoral alusiva a su candidatura.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el C. Brasil Alberto Acosta Peña, se encuentra recibiendo financiamiento paralelo de la Asociación Civil Acolmixtli Acolhúa, de la cual es dirigente.

En el actual Proceso Electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, la asociación civil Acolmixtli Acolhúa de la cual es dirigente el candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA, C. Brasil Alberto Acosta Peña, ha colocado diversas lonas en todo el territorio del Municipio de Texcoco, en las cuales hacen mención de supuestos logros y beneficios que dicha asociación ha dado a la ciudadanía texcocana. Asimismo el C. Brasil Alberto Acosta Peña, dirigente y candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA, ha realizado por lo menos dos eventos públicos en cada una de las 19 colonias y 60 localidades en las que se divide el territorio municipal de Texcoco, Estado de México, dichos eventos los ha realizado so pretexto del día del niño y del día de las madres, lo cuales se han estado llevando a cabo a partir del mes de abril y hasta la hasta la fecha en que se exhibe la presente queja. Por lo que hace a los eventos del día del niño en los mismos la asociación civil Acolmixtli Acolhúa, rento lonas y sillas y entregó a los asistentes revistas con supuestos logros y proyectos de la asociación mencionada que benefician a la ciudadanía texcocana, así como pegotes con el emblema y nombre de la asociación Acolmixtli Acolhúa.

Por lo que hace a los diversos eventos que se encuentra realizando hasta este momento so pretexto del "día de las madres", se rentan lonas, sillas, se rifan a las mamás electrodomésticos: refrigeradores, televisiones, cafeteras, hornos de microondas, planchas, licuadoras, estufas, así como, colchones, botes de basura, cubetas, tinas, escurridores de trastes, entre otros. De estos eventos

se anexan a la presente cinco videos, de eventos que se realizaron en las localidades de Tulantongo, Tequexquinahuac y Huexotla.

A continuación se transcribe parte del discurso emitido por un integrante de la asociación civil Acolmixtli .Acolhúa en el evento del "día de las madres" realizado en la localidad de Tulantongo:

'Aquí están las señoras y señores, que trabajan en el equipo, de todas estas comunidades de Tulantongo, San Dieguito, Santiaguito, Ña resurrección tambie" San Dieguito, Santiaguito, la Resurrección también, San Simón. Todos y cada uno de ellos, todos y cada uno de ellos de Tulantongo, saben :y conocen las necesidades y ellos pelean por ello. Entonces la realidad está aquí, ellos si se ensucian los pies, todos los días, todo el año, los candidatos, los de allá arriba, ¿Dónde están? Nada más vienen cuando hay campañas y abrazan al niño, abrazan a la abuelita. Hasta lloran, son capaces de llorar Yo les digo, todos tenemos un temple y yo les puedo decir, les aseguro que es más fuerte la realidad, que las palabras.

Porque la realidad, lo que Acolhúa ha hecho a gestionado más recurso en la Cámara de Diputados, más recurso que el mismo donde están esos recursos. en la Primaria Manuel Doblado, sobre la carretera, a un costado de la Comercial Mexicana, agradecen en unos cartelones en unas lonas, cuando pasen por ahí, a Acolhúa, porque ya se iniciaron los trabajos de una techumbre, un arco techo bien hecho para proteger a los niños. En la Primaria Vicente Guerrero en Tocuila, también se están iniciando los trabajos, gracias a Acolhúa que lo gestionó y peleó, así en Santa Catarina del Monte, en la montaña, San Nicolás Huexotla, les puedo nombrar muchísimos, ¿pero saben qué?, eso es terror para el gobierno ¿y entonces que hacen? No puedo contra Acolhúa, miento, son come niños, asaltantes, asesinos, e invaden calles, invaden terrenos, aquí está la realidad, y ahí está, nada más les mencioné dos escuelas que ustedes pueden pasar a ver. Hay más, los compañeros, creo que han pasado a dar volantes Informándoles con fotografías y en donde ustedes lo pueden observar. Las primarias están contentas por esos arcotechos. Eso es realidad y a mí que no me vengan con cuentos, porque entonces Texcoco es uno de los a nivel nacional, número veinte de inseguridad, el municipio número veinte de inseguridad."

También la asociación civil, Acolmixtli Acolhúa, de la cual es dirigente el C. Brasil Alberto Acosta Peña, se encuentra colocando lonas en todo el territorio municipal en las cuales refiere que la misma ha gestionado recursos públicos para aplicarlos en las comunidades de Texcoco, Estado de México, así como, supuestos logros en beneficio de los texcocanos.

Por medio de la asociación civil mencionada, el candidato C. Brasil Alberto Acosta Peña, colocó lonas en todo el territorio municipal, en las cuales menciona que el Municipio ocupa el lugar veinte a nivel nacional, entre los municipios más inseguros del país y en otras, menciona que Texcoco ocupa el quinto lugar de inseguridad. En este orden de ideas, si tomamos en cuenta que el eslogan del candidato denunciado es "Por la seguridad de la gente" "BRASIL Presidente", podemos inferir válidamente que su estrategia electoral la basó, generando entre la ciudadanía texcocana una percepción de inseguridad en el Municipio, para posteriormente hacer creer que él trabajará por la seguridad. Motivo por el cual, es dable advertir que las lonas que hablan de "inseguridad" en Texcoco, son atribuibles al candidato denunciado y a la asociación Acolmixtli Acolhúa de la cual es el dirigente.

Ahora bien, es importante dejar clara la relación que existe entre el candidato Brasil Alberto Acosta Peña, de la coalición parcial PRI-PVEM-NA.

En la página de internet http://acalhua.org/, se puede observar que el candidato denunciado es DIRIGENTE de ACOLMIXTLI ACOLHÚA A.C. tal y como se desprende de las siguientes imágenes tomadas del portal de internet de la asociación civil mencionada:

[Se anexan 7 imágenes de la página de Internet]

Asimismo, en la página de internet mencionada se da cuenta de diversos eventos realizados por la Asociación Civil, Acomixtli Acolhúa, desde el año dos mil trece, en los cuales se presume que el C. Brasil Alberto Acosta Peña, dirigente de Acolmixtli Acolhúa A.C. gestiona recursos en su calidad de Diputado Federal, tal y como se desprende de las imágenes, que a continuación se insertan, de algunos de los tantos eventos realizados por el denunciado y su asociación civil:

[Se anexan 9 imágenes de la página de Internet]

Así las cosas, en Twitter, existe la cuenta @AcolhuaTexcoco https://twitter.com/AcolhuaTexcoco?lang=es, de la cual es administrador el C. Brasil Alberto Acosta Peña, en dicha cuenta da cuenta de diversos eventos que ha realizado él, a través de su asociación civil, Acolhúa Acolmixtli, a continuación se insertan las siguientes imágenes para mejor proveer:

[Se anexan tres imágenes de la página de Internet]

En la red social facebook, también se encuentra la una página de la asociación civil Acolmixtli Acolhúa http://www.facebook.com/AcolmictliAcolhua?fref=ts, en la cual se da cuenta de

diversos eventos realizados por su dirigente Brasil Alberto Acosta Peña, a través de dicha asociación:

[Se anexan tres imágenes de la página de Internet]

Asimismo, diversas notas periodísticas dan cuenta que el C. Brasil Alberto Acosta Peña es dirigente de Acolmixtli Acolhúa A.C., mismas que a continuación se reproducen:

http://contrapapelnoticias.wordpress.com/2014/06/27/impulsa-brasil-acosta-el-deporte-en Texcoco-anuncia-mega-torneo-acolhua-2014/

[Se anexan doce imágenes de la página de internet]

En este mismo contexto, en YouTube, Acohnixtli .Acolhúa A.C. tiene un canal. denominado Acolhúa (https://www.youtube.com/chanel/UC6edo 8hTJMaxwls4HdGO), en el cual da cuenta de diversos eventos realizados por su dirigente el C. Brasil Alberto .Acosta Peña y de la gestión de recursos en su calidad de Diputado Federal de la LXII Legislatura, para aplicarlos en diversas localidades del municipio de Texcoco, Estado de México, a través de su asociación civil Acolmixtli Acolhúa videos los cuales también es dable la relación que existe entre dicha asociación y el candidato denunciado, a continuación se reproduce uno de los tantos videos que se exhiben en el canal mencionado:

https://www.youtube.com/watch?v=ZUnGMTT0ZO

(Voz en off mujer)

En gira de trabajo por el municipio de Texcoco,

Brasil Aosta, diligente de Acolmixtli Acolhúa A.C.

Hizo revisión de compromisosy proyectos de obra, en Salitrería,

San Miguel Tocuila, San Luis Huexotla, Lomas de San Esteban y los Reyes San Salvador.

Comunidades donde el líder social, gestionó recursos para pavimento,

Electrificación techumbres, entre otros trabajos.

(Voz de Brasil Alberto Acosta Peña, dirigente de Acolmixtli Acolhúa A.C.)

Yo le agradezco a ustedes su presencia, revelan con su sola presencia la preocupación que tienen por el beneficio de su propia comunidad Y, les digo. La fórmula para resolver los problemas, es trabajar en conjunto. La etiquetación de recursos, de su servidor, viene desde el año 2012.

Etiquetamos por primera ver treinta y cinco millones de pesos, en obras que ya existen. Para el ello que está corriendo etiquetamos quinientos millones de pesos. Y ramos por doscientos millones, el siguiente año.

(Voz en off mujer)

En Lomas de San Esteban, el líder social gestionó recursos para la pavimentación de la calle Alondras.

En la comunidad de Salitrería anunció la pavimentación de la calle Cedros.

En San Miguel Tocuila, sostuvo una reunión con el comité de obra del lugar; Para la solicitud de una red de drenaje y de pavimento.

En San Luis Huexotla, anunció la construcción de la techumbre .de la "Secundaría Gabino Barreda".

Y trabajos de electrificación en .zonas que aún carecen de energía eléctrica. Finalmente, visitó la comunidad de los Reyes San Salvador, donde anunció la construcción del pavimento de la Calle Emiliano Zapata.

[Se anexa imagen de la página de Internet]

De las notas periodísticas y del video de YouTube que se reprodujeron, se puede establecer que el candidato a la Presidencia de Texcoco, Estado de México, de la coalición parcial PRI-PVEM-NA, C. Brasil Alberto Acosta Peña desde que fungía como diputado federal se encuentra recorriendo el territorio municipal con su asociación civil Acolmixtli Acolhúa.

Es importante señalar que el C. Brasil Alberto Acosta Peña, candidato a la Presidencia Municipal de Texcoco, Estado de México, por la coalición parcial PRI-PVEM-NA, ha realizado actos que le permiten obtener una ventaja indebida, al realizar actos anticipados de campaña en su calidad de aspirante, precandidato, candidato o como dirigente de una Asociación Civil.

A continuación se insertan las imágenes que dan cuenta de la propaganda electoral desproporcional alusiva a la candidatura del C. Brasil Alberto Acosta Peña, en el municipio de Texcoco, Estado de México; así como de la propaganda de la asociación civil Acolmixtli Acolhúa de la cual es dirigente el candidato mencionado:

[Se anexan imágenes de 4 lonas con su ubicación]

[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]

[Se anexan imágenes de 12 lonas con su ubicación]

[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]

[Se anexan imágenes de 2 lonas con su ubicación]

[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]

[Se anexan imágenes de 4 lonas con su ubicación]

[Se anexan imágenes de 1 barda con su ubicación]

[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexan imágenes de 7 bardas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 pegote con su ubicación] [Se anexan imágenes de 7 lonas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexan imágenes de 21 lonas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexan imágenes de 21 lonas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 11 bardas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 17 lonas con su ubicación] [Se anexa imagen de barda y lona con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 pegotes con su ubicación] [Se anexan imágenes de 10 lonas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 02 bardas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 lonas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexan imágenes de 20 lonas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 3 lonas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 pegotes con su ubicación] [Se anexa imágenes de 4 lonas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexa imágenes de 7 lonas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 pegote con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 3 lonas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexa imágenes de 3 lonas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexa imágenes de 11 lonas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 lonas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 14 lonas con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexa imágenes de 2 lonas con su ubicación] [Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación] [Se anexa imágenes de 5 lonas con su ubicación]

```
[Se anexa imagen de 1 pegote con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 2 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imagen de 2 pegotes con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 2 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 4 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 pegote con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 9 bardas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 8 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona y 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 17 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 5 bardas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 5 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imagen de 4 lonas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 10 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda y 1 lona con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 2 bardas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imagen de 2 bardas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda y 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 30 bardas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona y 1 calcomanía con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 calcomanía con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 14 lonas con su ubicación]
```

```
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación]
[Se anexan imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 3 bardas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 6 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 4 bardas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 2 lonas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda y 1 lona con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 3 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 4 bardas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 2 bardas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 7 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 12 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 2 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 playera]
[Se anexan imágenes de 9 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 calcomanía con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 lona, calcomanía y volante con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 2 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 11 lonas con su ubicación]
[Se anexa imagen de 1 barda con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 23 lonas con su ubicación]
[Se anexa imágenes de 8 bardas con su ubicación]
[Se anexan imágenes de 14 lonas]
```

El candidato a la presidencia municipal de Texcoco de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA Brasil Alberto Acosta Peña, a través de los eventos

[Se anexa Imagen de playera con la leyenda "Brasil"]

que la asociación civil "Acolmixtli Acolhúa" ha realizado en el municipio de Texcoco, entregando playeras de este tipo de medio publicitario que constan en playeras con la leyenda "BRASIL" por la parte traseras y el logotipo de la federación brasileña de futbol por la parte frontal; cabe señalar que el candidato de esta coalición pardal PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA declaró con anterioridad en un video biográfico, que nació el 21 de junio de 1970, día en que Brasil se coronó en el campeonato mundial de FIFA celebrado en México en el año de 1970 y que por este motivo sus padres decidieron llamarlo "Brasil". Es esta pauta que ha sido explotada por la asociación "Acomixtli Acolhúa" para evadir a la unidad técnica de fiscalización del INE; mediante la obtención de ventaja indebida para el candidato Brasil Alberto Acosta Peña, de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA. Con esto se acredita que dicha coalición parcial ha rebasado los gastos de campaña.

[Se anexan imágenes de bolsas]

El candidato a la presidencia municipal de Texcoco de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA Brasil Alberto Acosta Peña, a través de los eventos que la asociación civil "Acolhúa Acolmixtli" ha realizado en el municipio de Texcoco, entrega de bolsas de manta de este medio publicitario en el cual la palabra "BRAZIL" aparece en ambas caras de dicha publicidad, cabe mencionar que dicha palabra fue utilizada en bardas en distintas comunidades del municipio de Texcoco en el tiempo de la veda electoral después de las precampañas con la intención de posicionar al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA. Este medio publicitario ha sido utilizado para obtener una ventaja indebida sobre la fiscalización de la campaña de esta coalición parcial con esto se acredita el rebase de gastos de campaña por parte de Brasil Alberto Acosta Peña y para los partidos que lo postulan.

[Se anexa Imagen de calendario]

El candidato a la presidencia municipal de Texcoco de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA Brasil Alberto Acosta Peña, a través de los eventos que la asociación civil "Acolmixtli Acolhúa" realiza en el municipio de Texcoco, han entregado calendarios que han sido impresos para su uso en el presente ario de 2015, en dicha imagen podemos apreciar que el candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA obtiene una ventaja indebida sobre la fiscalización de rebase de gastos de campaña a través de la Asociación Civil ""Acolmixtli Acolhúa" que el mismo precede como dirigente con esto mismo se acredita el rebase de gastos de campaña por parte de Brasil Alberto Acosta Peña y para los partidos que lo postulan.

[Se anexa imagen de folletos]

Los brigadistas del candidato Brasil Alberto Acosta Peña de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA han repartido revistas gráficas publicitarias denominada "Chimalhuacán a través del tiempo" en el Municipio de Texcoco, así como en los eventos que "Antorcha Campesina" y la Asociación Civil "Acomixtli Acolhúa" han realizado en el tiempo establecido de campaña para presidente municipal, sacando Elia obtención de ventaja indebida por el grupo antorcha campesina que gobierna en el municipio de Chimalhuacán, mismo grupo que busca posicionar al candidato de la coalición parcial Brasil Alberto Acosta Peña, con esto se acredita el rebase de gastos de campaña por parte de Brasil Alberto Acosta Peña y de los partidos que lo postulan.

[Se anexa imagen de folletos]

Los brigadistas del candidato Brasil Alberto Acosta Peña de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA han repartido revistas gráficas publicitarias denominada "ANTORCHA NO INVADE" en el municipio de Texcoco y en los eventos que "Acolmixtli Acolhúa" ha realizado, evidenciando una muestra de que el grupo antorcha campesina y Acolmixtli Acolhúa A. C. han obtenido una ventaja indebida para posicionar a Brasil Alberto Acosta Peña; así con esto de acredita el rebase de gastos de campaña por parte de este candidato y de los partidos políticos que lo postulan.

[Se inserta imagen de página de periódico milenio]

Los brigadistas del candidato Brasil Alberto Acosta Peña de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA han repartido hojas gráficas de tipo publicitario que contienen una inserción de un medio de comunicación escrito "MILENIO" en el cual se pueden observar unas gráficas de encuestas el cual se titula "Arriba PRI por 10 puntos en el Estado de México" con un subtítulo "Prefieren al PRI encima del PAN y PRD" en dichas gráficas están los partidos políticos PAN-PRI-PRD-MORENA las gráficas demuestran la intención de voto para presidente municipal, para diputado local y para diputado federal, claramente se ve una intención de descalificar al electorado del municipio de texcoco, con la obtención de una ventaja indebida para posicionar al candidato Brasil Alberto Acosta Peña de la coalición parcial PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA, dicha inserción deberá de ser fiscalizada como gasto de campaña para el candidato Brasil Alberto Acosta Peña, con esto se demuestra el rebase de gastos de campaña para este candidato y de los partidos políticos que lo postulan.

[Se inserta imagen de portada de la revista Acolhúa]

Ejemplar de la revista que lleva por título Acolmixtli Acolhúa a.c. cuya asociación dirige el candidato el candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la

presidencia municipal de Texcoco, Estado de México, Brasil Alberto Acosta Peña, lo que le da una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de texto]

El presente volante es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente volante es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente volante es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

EL siguiente material es una convocatoria para un festejo realizado en la comunidad de Pentecostés, Texcoco, Estado de México, realizado por Acolmixtli Acolhúa a.c., de la cual es dirigente el candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente volante es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente volante es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente volante muestra datos estadísticos distorsionados sobre la inseguridad en Texcoco, dicha información fue preparada y repartida por el equipo de trabajo del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña con la finalidad de dar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

El presente es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado.

[Se inserta imagen de volante]

La asociación Acolmixtli Acolhúa A.C., ha estado siendo utilizada por el C. Brasil Alberto Acosta Peña, como una pantalla con el objeto de promocionarse en sí misma, y posicionarse de forma paralela ante la ciudadanía a la campaña que se está llevando a cabo en el Estado de México, ya que si bien el candidato denunciado no se ha presentado a los eventos realizados por la asociación Acolmixtli Acolhúa que se llevan a cabo a partir del inicio del actual Proceso Electoral también lo es, que durante su gestión como diputado federal, es decir, desde el ario dos mil doce, hasta el día que pidió licencia realizó diversos recorridos y eventos en todo el territorio municipal, en su calidad de diputado federal y de dirigente de Acolmixtli Acolhúa A.C., tal y como se desprende de todo el material probatorio aportado por el partido político que represento, en el cuerpo de la presente queja.

En los eventos realizados desde 2012 por el C. Brasil Alberto Acosta Peña, a través de la A.C. Acolmixtli Acolhúa y hasta los realizados en últimas fechas, no sólo se han dado a conocer los logros de este y de su asociación civil, sino que con los mismos se pretende influir en las preferencias electorales a favor del candidato mencionado, al identificar al mismo, ya que en los eventos se colocan diversas lonas que identifican al "Doctor Brasil", como dirigente de dicha asociación.

[Se inserta imagen de página de internet]

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, derivado de la promoción que ha venido haciendo desde antes del inicio del Proceso Electoral y ahora en la etapa de campaña, al C. Brasil Alberto Acosta Peña le ha permitido establecer una ventaja indebida en el actual Proceso Electoral, tanto por el posicionamiento que ha estado adquiriendo frente a la ciudadanía, así como, por el financiamiento indebido, todo esto, a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente y que utilizó como pantalla para lograr estos objetivos.

[Se inserta imagen de Bolsa de Papel]

Una biomaceta, que contiene dos pallet, 1 sobre con semillas e instructivo, atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.

[Se inserta imagen de bote de papel]

Contenedor biodegradable, que contiene un pallet, 1 sobre con semillas e instructivo, atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña. (...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

- a) Ejemplar de la revista que lleva por título Acolmixtli Acolhúa a.c cuya asociación dirige el candidato el candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Estado de México, Brasil Alberto Acosta Peña, lo que le da una ventaja indebida frente al electorado. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- b) Ejemplar volante tamaño carta denominado "Desarrollo Integral Chimalhuacán" es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- c) Ejemplar de volante tamaño carta, denominado "En Texcoco, ronda el fantasma de iguala" es un instrumento del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financia miento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- d) Ejemplar de propaganda denominada "Ante Notario Público me comprometí a: NO PERMITIR NINGÚN ASENTAMIENTO IRREGULAR EN TEXCOCO" del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.

- e) Ejemplar de propaganda, denominada, "LAS ELECCIONES SE GANAN CON VOTOS, NO CON AGRESIONES" del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- f) Ejemplar de convocatoria para un festejo realizado en la comunidad de Pentecostés, Texcoco, Estado de México, realizado por Acolmixtli Acolhúa a.c., de la cual es dirigente el candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- g) Ejemplar de propaganda denominada, "Por la Seguridad de la Gente. Texcoco, Brasil Presidente" del candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- h) Ejemplar de volante tamaño carta, denominado "La Mansión de Higinio" atribuible del candidato de la coalición parcia: PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- i) Tres ejemplares del periódico "Jaque Mate" atribuible 'al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia' municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- j) Tres ejemplares de la revista, denominada "Quince años de lucha y transformación atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.

- k) Dos ejemplares de la revista "Reflexiones para un mejor Texcoco atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVENI-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- I) Ejemplar de propaganda tamaño carta denominada, "Creciente violencia y Delitos en Texcoco" .atribuible "al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- m) Ejemplar de propaganda tamaño carta denominada "ALERTA! ENTREGAN LA MAGDALENA PANOAYA A ATENCO" atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- n) Ejemplar de propaganda denominada "Feria Chimalhuacán 2015",átribuible, al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia Municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- o) Playera color, rosa en la parte de frente con el escudo del país Brasil y la parte trasera la palabra "Brasil" atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.

- p) Playera color blanca en la parte de frente con la leyenda " Acolmixtli Acolhúa a.c." y el logotipo de dicha asociación civil, en la parte posterior, la leyenda Acolmixtli Acolhúa a.c." y el logotipo de dicha asociación, atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- q) Bolsa color amarilla con la leyenda "BRAZIL" y un balón de fútbol, atribuible al candidatode la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- r) Bolsa color verde con la leyenda "BRAZIL", atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- s) Calendario 2015, con la leyenda "TESOROS DE TEXCOCO 2015. Acolmixtli Acolhúa", atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- t) Cinco ejemplares de propaganda en cuatro hojas tamaño carta, denominada "ANTORCHA NO INVADE", atribuible al candidato de la coalición. parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.

- u) Un contenedor biodegradable, que contiene un pallet, 1 sobre con semillas e instructivo atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- v) Una biomaceta, que contiene dos pallet, 1 sobre con semillas e instructivo atribuible al candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA a la presidencia municipal de Texcoco, Brasil Alberto Acosta Peña, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.
- w) Técnica.- Consistente en un disco DVD que contiene seis videos de eventos realizados por Acolmixtli Acolhúa A.C, de la cual es dirigente el candidato de la coalición parcial PRI-PVEM-NA, C. Brasil Alberto Acosta Peña, eventos realizados en las localidades de Tulantongo, Huexotla y Tequexquinahuac, pertenecientes al municipio de Texcoco, estado de México, con el cual pretende tomar una ventaja indebida frente al electorado, al obtenerlo por medio de financiamiento indebido a través de Acolmixtli Acolhúa A.C. de la cual es dirigente. Con la cual se acreditan los hechos denunciados, el dispendio de recursos, así como el rebase en los topes de gastos de campaña.

(...)"

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El ocho de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja, ordenándose formar el expediente INE/Q-COF-UTF/192/2015/EDOMEX, registrarla en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a los partidos que integraban la coalición parcial en el estado de México, el inicio del procedimiento (Foja 596 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El ocho de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión

- del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 597-598 del expediente).
- b) El once de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 599 del expediente).
- V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15017/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión de la queja de mérito (Foja 600 del expediente).
- VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15135/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja referida (Foja 601 del expediente).
- VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja a los Representantes Propietarios de los partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y Revolucionario Institucional, todos ellos ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México. El ocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15134/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, realizara la notificación del inicio de procedimiento a los Representantes propietarios de cada uno de los partidos que integraron la coalición parcial "PRI-PVEM-PANAL", en el estado de México, los cuales fueron debidamente notificados en las siguientes fechas:
 - a) Notificación al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Realizada mediante cédula de notificación el diecisiete de junio de dos mil quince (Foja 610 del expediente).
 - b) Notificación al Representante Propietario del Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Realizada mediante cédula de notificación el diecisiete de junio de dos mil quince (Foja 617 del expediente).

c) Notificación al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Realizada mediante cédula de notificación el diecisiete de junio de dos mil quince (Foja 624 del expediente).

Mismas que fueron enviadas mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1186/2015 y recibidas por la autoridad fiscalizadora el veintitrés de junio del año en curso (Fojas 602-625 del expediente).

VIII. Requerimiento de Información al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.

- a) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15325/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, el domicilio del C. Brasil Alberto Acosta Peña, (Foja 626 del expediente).
- b) Al oficio mencionado en el inciso anterior, se dio contestación el doce de junio de la presente anualidad, por oficio INE-DC/SC/0733/2015, la Directora Jurídica del Instituto, domicilio del ciudadano incoado (Fojas 627 y 628 del expediente).

IX. Solicitud de información al Director de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de junio de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/703/2015, la autoridad fiscalizadora solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, del instituto Nacional Electoral, remitiera diversa información respecto del candidato denunciado así como de la coalición que lo postuló (Fojas 629 y 630 del expediente).

X. Solicitud de información a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.

a) El doce de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15634/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al

Encargado de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información relacionada con la asociación civil "ACOLMIXTLI ACOLHÚA, A.C." (Fojas 631-632 del expediente).

b) Dicho requerimiento fue contestado mediante oficio 103-05-2015-0687, recibido el veintidós de junio de dos mil quince, por el que informó que no fue posible localizar información alguna respecto de dicha asociación (Foja 633 del expediente).

XI. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México.

- a) El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17265/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, notificara el diverso INE/UTF/DRN/17266/2015, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado en mención, por medio del cual se le requería diversa información relacionada con el expediente INE/Q-COF-UTF/192/2015/EDOMEX.
- b) El Representante del partido denunciado fue debidamente notificado el veintiséis de junio del presente año.
- c) Finalmente, el día veintinueve del mismo mes y año, fue recibida en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, la respuesta a dicho requerimiento junto con sus anexos (Fojas 634-881 del expediente).

XII. Requerimiento de información al C. Brasil Alberto Acosta Peña.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/17267/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Brasil Alberto Acosta Peña, informara respecto de diversos hechos relacionados con la litis del expediente INE/Q-COF-UTF/192/2015/EDOMEX, mismo que fue notificado el uno de julio del año en curso (Fojas 882-896 del expediente).
- b) El denunciado contestó el requerimiento de mérito mediante escrito presentado a la autoridad fiscalizadora el cuatro de julio de dos mil quince (Fojas 897-901 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la Legislación Electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el Dictamen Consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo Punto Resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el Dictamen Consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se

encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los mismos, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el entonces candidato Brasil Alberto Acosta Peña, derivado de la propaganda electoral en bardas y lonas, diverso material utilitario entregado en múltiples eventos, y el presunto apoyo recibido por la asociación civil Acolmixtli Acolhúa; en su caso, establecer si se configura un rebase de tope de gatos de campaña determinado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el candidato en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de

Partidos Políticos, 243, numeral 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f), y 445 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

. . .

b) Informes de Campaña:

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 443.

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

"Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales.

(...)"

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas. Así mismo establece que los candidatos serán responsables solidarios del cumplimiento de los informes gastos de campaña.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Cabe señalar que en el caso concreto, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, se actualizó el tope de gastos de campaña para la elección de Presidentes municipales para el Proceso Electoral Local 2014-2015, la cantidad de \$4, 066,742.16 (cuatro millones, sesenta y seis mil, setecientos cuarenta y dos 16/100 MN.). Lo anterior a fin de que las actividades de éstos se desarrollen con apego a lo establecido por la Legislación Electoral, y así la contienda se dispute en condiciones de equidad financiera.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que la quejosa denunció al C. Brasil Alberto Acosta Peña, por considerar que éste había excedido el tope de gastos de campaña, ya que tenía una gran cantidad de lonas y bardas en las diversas colonias del municipio de Texcoco, estado de México, gran cantidad de material utilitario proporcionado a lo largo de la campaña, como playeras, bolsas, impresos como revistas, volantes, calendarios, así como el presunto apoyo recibido a través de la asociación civil Acolmixtli Acolhúa, de la que presume la quejosa que el ciudadano incoado es presidente; de tal suerte que se presupone configuraba un rebase de tope de gastos de campaña del entonces candidato a presidente municipal.

A continuación se enunciara los hechos denunciados:

	Hecho denunciado por la quejosa	Pruebas
1.	Financiamiento de la Asociación Civil Acolmixtli Acolhúa, de la que se presume el candidato denunciado es dirigente	Imágenes de páginas de internet
2.	Revista que lleva por título Acolmixtli Acolhúa a	Imágenes e impresos físicos
3.	Convocatoria para un festejo realizado en la comunidad de Pentecostés, Texcoco, estado de México, realizado por Acolmixtli Acolhúa A.C.	Impresión
4.	Calendario 2015, con la leyenda "TESOROS DE TEXCOCO 2015. Acolmixtli Acolhúa"	Calendario impreso
5.	Contenedor biodegradable con el logo de Acolmixtli Acolhúa, A.C.	1 contenedor en físico
6.	Una biomaceta con el logo de Acolmixtli Acolhúa, A.C.	1 biomaceta en físico
7.	2 eventos (día del niño y día de la madre) a través de Acolmixtli Acolhúa, A.C.	Fotos impresas y videos en un disco formato DVD
8.	Playera color blanca con la leyenda "Acolmixtli Acolhúa a.c."	Foto impresa
9.	Revista denominada "Chimalhuacán a través del tiempo"	Revista impresa

10.	Revista denominada "ANTORCHA NO INVADE"	Revista impresa
11.	Volante de título "Desarrollo Integral Chimalhuacán"	Volante impreso
12.	Volante de título "En Texcoco, ronda el fantasma de iguala" (atribuible)	Volante impreso
13.	Volante de título "La Mansión de Higinio"	Volante impreso
14.	Periódico denominado "Jaque Mate"	Impreso
15.	Volante de título Quince años de lucha y transformación"	Volante impreso
16.	Revista intitulada "Reflexiones para un mejor Texcoco"	Impreso
17.	Propaganda denominada "Creciente violencia y Delitos en Texcoco"	Impreso
18.	Propaganda de título "ALERTA! ENTREGAN LA MAGDALENA PANOAYA A ATENCO"	Impreso
19.	Propaganda de título "Feria Chimalhuacán 2015"	Impreso
20.	Inserción en el Periódico "Milenio", de título "Arriba PRI por 10 puntos en el Estado de México"	Impreso
21.	Lonas	Imágenes fotográficas con ubicación
22.	Bardas pintadas	Imágenes fotográficas con ubicación
23.	Volantes con la leyenda "Ante Notario Público me comprometí a: NO PERMITIR NINGÚN ASENTAMIENTO IRREGULAR EN TEXCOCO"	Volante impreso
24.	Volantes con la leyenda "LAS ELECCIONES SE GANAN CON VOTOS, NO CON AGRESIONES"	Volante impreso
25.	Propaganda impresa: "Por la Seguridad de la Gente. Texcoco, Brasil Presidente"	Volante impreso
26.	Playera color rosa con la leyenda "Brasil"	Playera física
27.	Bolsa color amarilla con la leyenda "BRAZIL"	Imagen impresa
28.	Bolsa color verde con la leyenda "BRAZIL",	Imagen impresa

Una vez identificado el universo de gastos que presuntamente se omitieron reportar por el sujeto incoado del procedimiento, y por cuestión de método, se analizará los hechos denunciados, en diversos incisos en los términos siguientes:

a) Se analizarán los hechos que no generaron línea de investigación.

- b) Se analizará la existencia de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, de los cuales se aportó elementos que generaron indicios.
- c) En su caso, si se actualiza el rebase de topes de gasto de campaña.
- a) Hechos que no generaron línea de investigación.
- Presunto financiamiento de la Asociación Civil Acolmixtli Acolhúa, en la campaña del candidato denunciado.

Del análisis realizado a los hechos y pruebas aportadas por la quejosa en su escrito de queja (detallados en el cuadro inicial con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8), se advierte que todos ellos están relacionados al presunto financiamiento de la Asociación Civil Acolmixtli Acolhúa, a la candidatura del denunciado, en razón de que alega la quejosa, éste es Presidente de dicha asociación.

La quejosa considera que existieron recursos de origen no permitido en la normativa electoral por parte de la Asociación Civil Acolmixtli Acolhúa; lo anterior, pudiendo actualizar egresos de ente prohibido por la norma electoral y, en su caso, un posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

Por lo que respecta al artículo 223, numeral 6, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los precandidatos y candidatos no podrán solicitar o recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la normativa electoral. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que benefician a los sujetos obligados -partidos políticos y candidatos- y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es decir, la proscripción de recibir aportaciones de entes prohibidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México; a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados, lo anterior por medio de la presentación en los formatos autorizados del informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

La ratio legis de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

En el caso concreto, la quejosa se duele de que el entonces candidato a presidente municipal por el municipio de Texcoco, estado de México, hoy denunciado, haya realizado diversos eventos con la asociación civil denominada Acolmixtli Acolhúa, y, en los mismos se hayan entregado diversos materiales, tales como revistas, calendarios, contenedores biodegradables, biomacetas, playeras con el nombre de la asociación, así como realizar eventos por festejo del día del niño y día de la madre.

Sin embargo, como se desprende de las imágenes aportadas por la misma quejosa, en los eventos que realiza la asociación (identificados por las lonas impresas con el logo de la asociación de mérito), no se observa logo de algún partido político, colores que identifiquen algún partido ni material utilitario que promueva el voto a favor del candidato denunciado.

Si bien se aprecia la asistencia del candidato y la participación del mismo en los eventos (no en todas las imágenes), no se puede concluir que en los mismos haya ocurrido una invitación al voto en su favor.

No pasa desapercibido para esta autoridad el hecho de que el ciudadano incoado, previo a su postulación como candidato a presidente municipal, ejercía el cargo de Diputado Federal y, como lo indica la misma quejosa, desde el año dos mil doce, es Presidente de Acolmixtli Acolhúa, asociación civil, así como integrante de la asociación civil "Movimiento antorchista", por lo que, es su derecho, y obligación en el caso de su cargo federal, asistir a eventos políticos, ya sea de las asociaciones civiles a las que pertenece, como a cualquier otra, con el cargo de Funcionario público o como simpatizante de algún grupo social.

Prohibir que el ciudadano asista a cualquier reunión política sería contrario a lo establecido en el artículo 9 de nuestra constitución.

Aunado a lo anterior, las pruebas aportadas por la quejosa se basas también en páginas de Internet, en donde no se pueden desprender los elementos de circunstancia como modo, tiempo y lugar, así como elementos de su autoría y, por

lo tanto su alcance y valor probatorio se ciñe únicamente a generar indicios respecto de los portales de Internet de los cuales se dio cuenta, por tratarse de páginas web alojadas en el ciberespacio, tal como lo sostiene en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹.

Por tanto, si el candidato incoado asistió a los eventos mencionados y no promovió el voto a su favor, la presunta acusación es infundada.

Publicidad relacionada con la asociación denominada "Antorcha campesina".

Igual que en el punto inmediato anterior, <u>los numerales señalados como 9, 10 y 11 del cuadro</u>, corresponden a publicaciones realizadas por la asociación civil "Antorcha campesina", y aunque se puede presumir que el C. Brasil Alberto Acosta Peña, es militante de dicha asociación, no se puede afirmar, como lo intenta la quejosa, que dicha publicidad le favorece, debido a que, como se observa de los impresos anexos a su escrito de queja, ninguno de ellos contiene información, logos o algún otro elemento que incite el voto a favor del candidato denunciado.

Por tanto, la autoridad fiscalizadora carece de elementos que permitan iniciar una línea de investigación al respecto.

> Diversos medios de información impresos.

Los hechos denunciados en los <u>números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la tabla</u> inserta a foja 29 de la presente Resolución, no serán tema de estudio en la misma debido a que la quejosa expresa que *todos éstos son medios impresos son atribuibles* al entonces candidato por la coalición parcia de los partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, en el municipio de Texcoco, estado de México.

Sin embargo, en su escrito de queja no señala las razones o fundamentos que le permiten llegar a esta conclusión, haciendo una afirmación simple de que se le puede atribuir su impresión y distribución al candidato denunciado, más nunca aporta una prueba que sustente su dicho. Por lo que, no se puede iniciar una línea de investigación basándose en pruebas que afirman un hecho (que el candidato

_

¹ Sentencias dictadas en los expedientes identificados como SUP-RAP-153/2009 y SUP-RAP-268/2012

distribuyó la propaganda mencionada), cuando no se tiene un fundamento de prueba legal que permita confirmarlo, pues de hacerlo, estaríamos haciendo caso a una afirmación sin sustento de prueba, lo que es contrario a derecho.

Inserción en el periódico "Milenio", la nota de título "Arriba PRI por 10 puntos en el estado de México".

La actora en su escrito de queja, señala que la inserción de la nota en el periódico "Milenio", intitulada "Arriba PRI por 10 puntos en el estado de México", es también un acto de propaganda a favor del denunciado.

No obstante, de ella sólo se acredita la existencia y contenido de ésta, pero no así que los hechos narrados en la misma sean ciertos ni imputables al denunciado. Además, que no hay elementos para tener certeza de la contravención a la normativa electoral con la sola prueba relativa a un reportaje alojado en un periódico que, en todo caso, sólo expone el punto de vista de quien lo elaboró.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

(Énfasis añadido)

Es decir de los hechos denunciados en el escrito de queja y los elementos probatorios aportados por la quejosa, no se desprende indicio alguno por medio del cual se pueda arribar a la verdad de los hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral en materia de fiscalización, ya que de lo anterior es posible advertir que dichas nota periodística constituye una noticia informativa -opinión periodística o de carácter noticioso-.

Con lo anterior se desacredita la acusación realizada por la quejosa.

Por lo anterior se concluye que, el presunto rebase de tope de gastos de campaña, respecto del presunto financiamiento de la asociación civil Acolmixtli Acolhúa, los impresos relacionados con la asociación Movimiento Antorchista, los medios impresos atribuidos al candidato denunciado, así como la inserción de nota periodística, **son infundados**.

b) Se analizará la existencia de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, de los cuales se aportó elementos que generaron indicios.

Del cuadro inserto en las fojas 29 y 30 de la presente Resolución, se desprende que la quejosa denunció diversa propaganda, en especial lonas, bardas, volantes y propaganda impresa, playeras y bolsas, que a su juicio excedían el tope de gastos de campaña, favoreciendo al entonces candidato a presidente municipal de Texcoco, estado de México, por la coalición parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, el C. Brasil Alberto Acosta Peña, es el caso que, en el ámbito de sus atribuciones la autoridad fiscalizadora realizó diversas diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización, para verificar si los espectaculares que generaron indicios se encontraban reportados, por lo cual se realizara un análisis de los mismos.

➤ Lonas, bardas, propaganda impresa, playeras y bolsas.

La quejosa, en su escrito inicial de queja se duele particularmente de las lonas, bardas, propaganda impresa, playeras y bolsas que contenían el logo y/o nombre del candidato denunciado (indicadas en los puntos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la tabla a fojas 29 y 30 de la presente Resolución).

Anexa como pruebas diversas fotografías de las bardas y lonas, así como su ubicación, las impresiones físicas de dicha publicidad, una playera en físico así como fotografías de las bolsas. Lo anterior fue suficiente para que la Unidad Técnica de Fiscalización, admitiera la queja y pudiera establecer una línea de investigación respecto de todos ellos.

En razón de lo anterior, la autoridad fiscalizadora requirió información al candidato denunciado y al partido que lo postuló, obteniendo la respuesta siguiente:

"(...)

A continuación, en el oficio que por este medio se atiende se contienen una serie de cuestionamientos a los que en seguida y uno a uno doy, por parte de mí representado puntual respuesta de la siguiente manera:

1. Si la Asociación Civil Acolmixtli Acolhúa, intervino en la promoción de la candidatura para la presidencia municipal de Texcoco, estado de México, del C. Brasil Alberto Acosta Peña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, de ser afirmativa su respuesta indique bajo que términos.

<u>Respuesta:</u> Mi representado desconoce la intervención de la asociación aludida en la promoción de la candidatura del C. Brasil Alberto Acosta Peña.

2. Los datos respecto del domicilio del C. Brasil Alberto Acosta Peña, candidato postulado por el partido que representa, al cargo de Presidente Municipal de Texcoco, estado de México.

<u>Respuesta:</u> De los datos aportados por el C. Brasil Alberto Acosta Peña, a mi representado se desprende lo siguiente:

Domicilio: C 2 DE MARZO 805, COL AHUEHUETES, CP 56140, TEXCOCO, MÉXICO

3. Respecto de las erogaciones que al efecto se muestran en el anexo al presente requerimiento, señale la forma de adquisición de las mismas; es decir, manifieste si corresponden a erogaciones cubiertas por el propio partido postulante, aportaciones propias de la candidatura o aportaciones en especie en beneficio de la campaña relativa; exhibiendo en todo caso lo siguiente:

• La totalidad de la documentación soporte, tratándose de ingresos; los recibos de aportaciones en efectivo o en especie según corresponda con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

En caso de aportaciones en especie:

- El contrato por la aportación en especie que cumpla con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismo que además debiera contener, cuando menos, los datos de identificación del aportan te y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- El criterio de valuación utilizado en el cual se determinó el valor de cada una de las aportaciones en especie, así como las cotizaciones correspondientes.
- Muestra o evidencia fotográfica de los bienes aportados.

Tratándose de egresos, presente la documentación soporte original, de acuerdo al tipo de gasto, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales.

• Indique el monto y forma de pago de la operación, especificando lo siguiente:

Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque;

Si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en caso de haberse pagado en efectivo señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en omento, así como la denominación de la institución bancaria de origen;

Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, así como el nombre del titular de esta última y del banco.

En caso de que hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.

• Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.

<u>Respuesta:</u> Ante lo amplio de la pregunta o requerimiento 3 del oficio al que por este medio se da cumplimentación, me permito las siguientes consideraciones:

- a) Del anexo contenido en el disco compacto de la página 10 a la 49, 79, 89, 91,118, 119 parte inferior, 174, 185, 186, 192, 193, 2012, 226, 232, 235, 251, 271, 272, 273, 274, 303, 315, 316, 322, 361, 383, 385, 399, 404, 475, 542, parte inferior, no se desprende emblema alguno, 548 y 549, no existe pronunciamiento por parte de mi representado por no contener en ninguna de las fotografías ni imágenes ni el emblema ni referencia al Partido Revolucionario Institucional o alguno de los partidos que conformaron la coalición parcial que postulo al C. Brasil Alberto Acosta Peña.
- En cuanto a las páginas numeradas 52, 55, 60, 62, 119 parte superior, 120, 121, 122, 123, 124 parte superior, 148, 149, 151, 170, 171, 181, 183, 196, 216, 217, 238, 248, 254, 259, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 306, 307, 308, 309,310, 311, 312, 314, 327, 329, 330, 341, 344, 345, 348, 349, 366, 367, 369, 384, 395, 400, 402, 403, 409, 412, 414, 415, 416, 418, 425, 426, 431, 433, 434, 435, 436, 437,438, 444, 457, 514, 515, 517, 540, 542 parte superior, 546 y las dos últimas imágenes, si bien corresponden a propaganda de mi representado, es necesario distinguir o hacer la diferencia entre aquéllas bardas rotuladas con propaganda ordinaria o institucional de mi representado y aquélla propaganda relacionada con la obtención del voto y que corresponde a la campaña electoral del candidato denunciado, pues como es fácil de advertir, se mezclan por parte del quejoso (sic) todo tipo de propaganda, como es de distinguirse la contenida en la foja 123, referente a la campaña de Lourdes Aparicio.
- 4. Remita aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad electoral para esclarecer los hechos investigados y realice las aclaraciones que estime pertinentes.

Respuesta: Corren agregados al presente escrito los siguientes documentos:

Anexo UNO, que consta de cincuenta y seis fojas que incluyen:

- Cheque y póliza mediante la que se realizó el pago al proveedor;
- Contrato de compraventa de propaganda en lonas, microperforados, pendones de vinilona, y servicios para campaña;
- Identificaciones de guienes participaron en el contrato;
- Facturas;

- Comprobantes de verificación del Sistema de Administración Tributaria;
- Fotografías de la propaganda contratada en estructuras;
- Copia simple de Acta Constitutiva de la Empresa Proveedora;
- Inscripción de la Empresa Proveedora en el Sistema de Administración Tributaria;
- Registro Nacional de proveedores ante el Instituto Nacional Electoral;
- Fotografías de la propaganda; y
- Diversa documentación interna de mi representado respecto de la salida de dicho propaganda.

Anexo DOS, que consta de noventa y dos fojas que incluyen:

- Cheque y póliza mediante la que se realizó el pago al proveedor;
- Contrato de compraventa de propaganda en dípticos, adhesivos, postales, volantes, tarjetas de presentación y folleto para campaña;
- Identificaciones de quienes participaron en el contrato;
- Facturas:
- Comprobantes de verificación del Sistema de Administración Tributaria;
- Diversa documentación interna de mi representado respecto de la salida de dicho propaganda.
- Fotografías de la propaganda;
- Diversa documentación interna de mí representado respecto de la salida de dicho propaganda;
- Fotografías de la propaganda
- Copia simple de Acta Constitutiva de la Empresa Proveedora, y documentos registrales de la misma;
- Registro Nacional de proveedores ante el Instituto Nacional Electoral;
- Inscripción de la Empresa Proveedora en el Sistema de Administración Tributaria; y
- Cédula de Identificación Fiscal y documentación relativa al domicilio y cuentas bancarias de la empresa para depósito de pagos. Anexo TRES, que consta de treinta y tres fojas que incluyen:

<u>Anexo TRES</u>, que consta de treinta y tres fojas que incluyen:

- Contrato de donación para campaña;
- Identificaciones de quienes participaron en el contrato;
- Recibo de aportaciones de militantes:
- Cotización de carteles y adhesivos para celular;
- Diversa documentación interna de mi representado respecto de la salida de dicho propaganda;

- Fotografías de la propaganda contratada en estructuras;
- Diversa documentación interna de mi representado respecto de la salida de dicho propaganda; y
- Fotografías de la propaganda;

Anexo CUATRO, que consta de once fojas que incluyen:

- Contrato de donación para campaña;
- · Cotización de vinilonas;
- Identificaciones de quienes participaron en el contrato;
- Recibo de aportaciones de militantes;
- · Cotización de vinilonas;
- Fotografías de la propaganda;

Anexo CINCO, que consta de doce fojas que incluyen:

- Contrato de donación para campaña;
- Relación de bardas del candidato Brasil Alberto Acosta Peña
- Identificaciones de quienes participaron en el contrato;
- Recibo de aportaciones de militantes; y
- Factura por pinta de bardas.

Anexo SEIS, que consta de catorce fojas que incluyen:

- Contrato de donación para campaña;
- Identificaciones de guienes participaron en el contrato;
- Recibo de aportaciones de militantes;
- Factura por lona impresa;
- Diversa documentación interna de mi representado respecto de la salida de dicho propaganda; y
- Fotografías de la propaganda;

Así queda señalada la forma de adquisición de la propaganda, manifestado además que los anexos uno y dos corresponden a financiamiento público y los anexos tres, cuatro cinco y seis a financiamiento privado.

5. En su caso, señale si los conceptos de gasto fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de Campaña respectivo.

<u>Respuesta:</u> Si, bajo el rubro de financiamiento público y financiamiento privado.

6. Las aclaraciones que estime pertinentes.

Resulta importante señalar que en ejercicio de una indebida suplencia de la deficiencia de la queja, se está solicitando que se aporten elementos de convicción, que tienden no solo a perfeccionar las carencias de la queja de referencia, sino que además buscan encontrar elementos que sirvan para fincar una supuesta responsabilidad, esto es, se solicita al acusado aporte pruebas en su contra ya que el denunciante no lo hizo, lo que consideramos deberá valorarse en el momento de resolver, tomando en cuenta además que mi Partido, pendiente siempre de que su conducta se conduzca por los cauces legales, acude con la debida atención y respeto a las instituciones a cumplimentar esta solicitud.. (Fojas 646-653 del expediente)

(...)"

La autoridad sustanciadora, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información presentada por la quejosa, misma que, para exponer con mejor claridad, se representa en el siguiente cuadro:

	Hecho denunciado por la quejosa	Pruebas	Número de póliza y concepto
1.	Lonas	Imágenes fotográficas con ubicación	Pólizas: 4 y 10 Vinilona apertura, lona impresa cierra, respectivamente
2.	Bardas pintadas	Imágenes fotográficas con ubicación	Póliza: 5 Caleo y rotulación de bardas
3.	Volantes con la leyenda "Ante Notario Público me comprometí a: NO PERMITIR NINGÚN ASENTAMIENTO IRREGULAR EN TEXCOCO"	Volante impreso	Pólizas: 22 y 23 X presión y algo más SA de CV impresos, y Flores publicidad MCG SA de CV propaganda, respectivamente
4.	Volantes con la leyenda "LAS ELECCIONES SE GANAN CON VOTOS, NO CON AGRESIONES"	Volante impreso	·
5.	Propaganda impresa: "Por la Seguridad de la Gente. Texcoco, Brasil Presidente"	Volante impreso	
6.	Playera color rosa con la leyenda "Brasil"	Playera física	Póliza: 11 Originales Mely SA de CV 1400 playeras

	Hecho denunciado por la	Pruebas	Número de póliza y
	quejosa		concepto
7.	Bolsa color amarilla con la	Imagen impresa	Póliza: 12
	leyenda "BRAZIL"		Mario Alberto Bernal Glz
	-		bolsa de yute
8.	Bolsa color verde con la	Imagen impresa	Póliza: 12
	leyenda "BRAZIL",		Mario Alberto Bernal Glz
	-		bolsa de yute

Por tanto se concluye que, el presunto rebase de tope de gastos de campaña, respecto de los diversos hechos denunciados por la quejosa **son infundados**, ya que éstos se encuentran debidamente reportados ante la autoridad fiscalizadora.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del C. Brasil Alberto Acosta Peña, entonces candidato a presidente municipal de Texcoco, estado de México, por la coalición parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA